



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Comunicación General

Número:

Referencia: Consideraciones acerca de los Decretos Nros. 105/25 y 206/25 y de la Disposición ONC N° 24/25

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

-I-

UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES, CONTRATISTAS

Y CONCESIONARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

El 18 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto Delegado N° 105/25 por el cual, entre otras medidas, se derogó el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y la Ley N° 22.460, con el objeto de reestructurar y unificar los sistemas de inscripción de proveedores, contratistas y concesionarios de obras y servicios públicos.

Asimismo, se sustituyó el artículo 27 del Decreto N° 1023/01 sobre personas habilitadas para contratar con la APN, suprimiéndose la mención atinente a que: *“La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas”*.

Por su parte, el artículo 7°, *in fine*, del Decreto N° 105/25 aclara expresamente que, hasta tanto entre en vigencia su reglamentación, continuarán vigentes los regímenes de registro y/o inscripción de las personas interesadas en participar en procedimientos de selección regidos por el Decreto N° 1023/01 y las Leyes Nros. 13.064 y 17.520 y sus respectivas modificatorias.

Luego, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el BORA el Decreto N° 206/25, por cuyo conducto se encomendó a esta Oficina diseñar, implementar y administrar una base de datos denominada “Sistema de Información de Cocontratantes” (SICO), en la cual deberán estar inscriptas las personas interesadas en participar en los procedimientos de contratación llevados a cabo por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendida en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, regidos tanto por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y por las Leyes N° 13.064 y 17.520.

Se mencionan a continuación, para mejor ilustrar, las principales características:

I. “SICO”, en tanto base de datos unificada, se integrará con los Sistemas de Gestión Electrónica de Contrataciones COMPR.AR y CONTRAT.AR, según corresponda, y estará conformada por TRES (3) categorías de cocontratantes del Estado Nacional claramente diferenciadas:

a. Proveedores (SICO-PRO): integrarán esta categoría las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección referidos a contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, llevados a cabo por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias. De este modo, el ex Sistema de Información de Proveedores (ex SIPRO) previsto en los artículos 111 y siguientes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 pasa a denominarse “Sistema de Información de Cocontratantes – Proveedores” (SICO-PRO).

b. Contratistas de Obra Pública (SICO-COP): El ex Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas es reemplazado por el Sistema de Información de Cocontratantes – Contratistas de Obra Pública (SICO-COP), conformado por las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que se encuentren regidos por la Ley N° 13.064, sus modificatorias y reglamentarias.

c. Concesionarios de Obra e Infraestructura Pública y Servicios Públicos (SICO-CON): finalmente conformarán el Sistema de Información de Cocontratantes – Concesionarios de Obra e Infraestructura Pública y Servicios Públicos (SICO-CON) las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que se encuentren regidos por la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias.

II. Además de su diseño, implementación y administración, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) encomendó a la ONC establecer los procedimientos que deberán cumplir las diversas categorías de cocontratantes para inscribirse en el SICO, el que podrá prever las particularidades propias de cada contrato en particular.

Téngase presente que el artículo 19 del Decreto N° 206/25 estipula que hasta tanto la ONC dicte la normativa complementaria relativa al SICO y fije la fecha en la cual el nuevo sistema cuente con plena operatividad continuarán vigentes los regímenes de registro y/o inscripción de las personas interesadas en participar en procedimientos de selección regidos por el Decreto N° 1023/01 y las Leyes Nros. 13.064 y 17.520 y sus modificatorias y reglamentarias.

-II-

NUEVA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2025 se publicó en el BORA la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 24/25 (DI-2025-24-APN-ONC#JGM), mediante la cual -entre otros extremos- se aprobó una nueva metodología de cálculo de la capacidad de los Contratistas de Obra Pública (“COP”), de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 206/25, para fomentar una mayor concurrencia de interesados y competencia entre oferentes y el ingreso de nuevos participantes locales y extranjeros.

Principales puntos a destacar:

- Solo se calculará la capacidad de ejecución referencial con base en los antecedentes de obra, dejándose de ponderar los compromisos de obras asumidos por los COP (de ese modo, se elimina la capacidad de contratación referencial).
- Para el cómputo de los antecedentes se considerará la totalidad de las obras ejecutadas en el país o en el exterior, las obras públicas o privadas, las obras realizadas en calidad de contratista o subcontratista; y los contratos de prestación de mano de obra y de alquiler de equipos en la ejecución de obras.
- Para simplificar la documentación a presentar se presentarán sólo los últimos 5 ejercicios económicos cerrados y se tomarán en consideración los tres mejores ejercicios económicos cerrados con mayor producción (certificación de obra); y cuando no se cuente con antecedentes de obras, se utilizará como mínimo de base computable el valor del patrimonio neto a la fecha del último ejercicio económico cerrado.
- La duración de la calificación se amplía de dieciocho a treinta y seis meses, pudiendo actualizarse la documentación para aumentar la capacidad de ejecución referencial.
- Se habilita a que en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) de obras públicas cuyo presupuesto oficial no supere los QUINCE MIL MÓDULOS (15.000 M) (equivalentes actualmente a seiscientos millones de pesos), se prevea que los COP inscriptos puedan presentar oferta aun cuando la Capacidad Económica Financiera de Ejecución Referencial requerida sea superior a la que tengan, siempre que la obra pública no prevea anticipo financiero; o, estando éste previsto, el oferente optara por no percibirlo.
- Para obras públicas cuyo presupuesto oficial sea superior a los QUINCE MIL MÓDULOS (15.000 M), se permite que los COP inscriptos puedan presentar oferta cuando la Capacidad Económica Financiera de Ejecución Referencial requerida sea hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) superior a la que detentan, en la medida en que la obra pública no prevea anticipo financiero; o, estando éste previsto, el oferente optara por no percibirlo y se afiance la diferencia de capacidad requerida con la detenida mediante una garantía llamada “Garantía de Capacidad Adicional de Ejecución Referencial”.

-III-

ACLARACIONES EN CUANTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NUEVAS MEDIDAS

En cuanto concierne a la nueva metodología de cálculo de la capacidad de los COP y demás cambios introducidos por la Disposición ONC N° 24/25, se encuentran vigentes desde el día martes 27 de mayo de 2025, acorde con lo establecido en el artículo 4° de la referida medida.

En contraste con ello, tendiendo en cuenta que la implementación de la nueva base de datos tendiente a unificar los sistemas de inscripción de proveedores, contratistas y concesionarios de obras y servicios públicos conlleva un cambio estructural de los sistemas actuales de inscripción y validación de usuarios externos de los Sistemas COMPR.AR y CONTRAT.AR, se ha previsto expresamente en el citado artículo 19 del Decreto N° 206/25 que la vigencia del nuevo régimen queda supeditada a la plena operatividad del SICO, extremo que se concretará con las disposiciones y comunicaciones que oportunamente emita este Órgano Rector y publique y difunda por los canales pertinentes.

Por consiguiente, sin perjuicio de la entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 24/25, se informa por la presente que, a la fecha:

1) Mantienen residualmente su operatividad y vigencia el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas (RNC) y el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

2) Por idénticas razones, en materia de contrataciones de bienes y servicios, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el artículo 25.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUBCG) aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y modificado por su similar N° 62/24, en cuanto a que la inscripción previa en SIPRO no resulta exigible para presentar ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, siendo un requisito de habilidad para contratar con la APN encontrarse inscripto en SIPRO y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación.